

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 37 - Marzo 11 de 2011

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA11-7912 DE 2011</b><br>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre. "                           | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-7913 DE 2011</b><br>"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los procesos sin trámite de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre." | <b>5</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-7914 DE 2011</b><br>"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones."                                   | <b>8</b> |

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7912  
DE 2011  
(Marzo 9)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, dieciocho (18) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Bogotá, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Denominación	Código de identificación
Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003701
Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003702
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003703
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003704
Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003705
Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003706
Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003707
Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003708
Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003709
Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003710
Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003718
Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003719
Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003720
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003721
Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003722
Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003723
Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003724
Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003725

**TITULO II  
PROCESOS EJECUTIVOS**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, los Juzgados 1 a 18 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes cuarenta y nueve (49) Juzgados 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 72 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los despachos judiciales señalados en el presente Título estarán excluidos del reparto de tutelas, hábeas corpus y acciones constitucionales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 30 procesos ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

**TITULO III  
PROCESOS QUE NO SEAN EJECUTIVOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Conocerán del trámite y fallo de procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales

de Bogotá, los Juzgados 19 a 25 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes veintiún (21) Juzgados 3, 4, 18, 19, 21, 28, 31, 33, 34, 40, 41, 47, 56, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de los procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 20 procesos diferentes a ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

**TITULO IV  
REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, setenta (70) cargos de Asistentes Administrativos Grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, para realizar el inventario de procesos sin trámite y las demás tareas administrativas asignadas por el Director Seccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Asistentes Administrativos Grado 10 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -

Cundinamarca, para realizar la coordinación del inventario de procesos sin trámite y demás tareas administrativas asignadas por el Director Seccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, teniendo en cuenta la distribución presentada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los despachos de descongestión señalados en los Artículos Tercero y Séptimo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión seleccionará y entregará los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación. Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que entregan, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

## TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos para cada despacho, por el correspondiente Juez Municipal de descongestión.
3. Los Asistentes Administrativos serán designados por el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los Jueces Municipales y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos del despacho, será registrado en el formato anexo al SIERJU por el Juez de descongestión respectivo, de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

AHAC / CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7913  
DE 2011  
(Marzo 9)**

"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los procesos sin trámite de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en Bogotá, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se denominarán Juzgado Treinta y siete, Treinta y ocho y Treinta y nueve y Cuarenta Civil Municipal de Descongestión, el cual tendrán los siguientes

códigos de identificación: 110014003737, 110014003738, 110014003739 y 110014003740, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Oficina de Apoyo conformada por los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Municipal Nominado

Un (1) Técnico en Sistemas grado 10 (adscrito a la Dirección Seccional de Bogotá)

Un (1) Asistente Administrativo grado 06 (adscrito a la Dirección Seccional de Bogotá)

Tres (3) Asistentes Administrativos grado 05 (adscritos a la Dirección Seccional de Bogotá)

Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina de Apoyo creada mediante el presente Acuerdo estará a cargo de la atención al usuario y las actuaciones administrativas propias sobre los procesos que conozcan los cuatro juzgados de descongestión creados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los cuatro Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderán los procesos sin trámite que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, ubicados en los centros de acopio de procesos sin trámite y finalizados, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez nombrados los jueces, los funcionarios designados se reunirán para elegir un Juez Coordinador el cual se encargará de las actuaciones administrativas y novedades del personal de la Oficina de Apoyo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión aquí creados, cumplen con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 3.000 procesos sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Técnico en Sistemas grado 10, estará a cargo de la administración y actualización del Sistema de Gestión Justicia XXI, la generación de las copias de seguridad del sistema, soporte de la base de datos, generación de reportes y velar porque los funcionarios y empleados registren la información en el sistema.

El cargo de Asistente Administrativo grado 6 brindará el soporte técnico a los despachos judiciales y apoyará la actualización de datos en el sistema.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La distribución de los procesos enviados por los juzgados objeto de descongestión a los juzgados creados por el presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección Seccional con la colaboración de la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez se finaliza el proceso judicial el respectivo despacho hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los procesos sin trámite recibidos de los Juzgados del 1 al 17 Civiles Municipales de Bogotá serán asignados al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Los procesos recibidos de los Juzgados 18 al 30 y el 35 Civiles Municipales de Bogotá serán asignados al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Los procesos recibidos de los Juzgados 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 Civiles Municipales de Bogotá serán asignados al Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Los procesos recibidos de los Juzgados 31 y del 52 al 72 Civiles Municipales de Bogotá serán asignados al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho de Descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de Descongestión los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos de los despachos los designará el correspondiente Juez Municipal de Descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 y Técnicos en Sistemas grado 10 los designará el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.
4. Los cargos de Secretario y Citador grado 3 los designarán los tres jueces de descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Jueces y empleados de Descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos de los despachos será registrado por el Juez de Descongestión respectivo, de manera mensual en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso de los Asistentes Administrativos y Técnico en Sistemas, el Director Seccional de Administración Judicial realizará el respectivo informe de gestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el

análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 Y 3911 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7914**  
**DE 2011**  
**(Marzo 9)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6458, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot, cuya última prórroga se estableció mediante Acuerdo No. PSAA10-7579 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Administrativo objeto de prórroga continuará con los procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se le redistribuyan en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El juzgado de descongestión y el juzgado permanente participarán en el reparto de los procesos ordinarios que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación del despacho en descongestión.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir entre el juzgado permanente y el de descongestión los procesos en estado de fallo y trámite que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista en el artículo anterior y deberá realizar el seguimiento de la presente medida. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

**PARÁGRAFO:** El Juez de descongestión deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/SG/CMHG/RHSN